

Apuntamiento CONSTITUCIONAL

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.



EN sesión extraordinaria celebrada el Jueves 3 del actual, presidiendo el Sr. Gobernador civil de la Provincia, presentó su Señoría el escrito y documentos del tenor siguiente:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.
—Ilmo. Señor.—Si como delegado de un Gobierno benéfico, el deber me obliga á estudiar las verdaderas necesidades de los pueblos que á mi administracion ha confiado, el deseo de llenar cumplidamente mi

mision y el hacerme digno de su aprecio, le estimulan doblemente ansioso de merecerle.—Hé aquí, Ilmo. Señor, el móvil único del pequeño trabajo que someto al examen del cuerpo municipal: esperando que como preliminar, aunque imperfecto, de un plan vastísimo y digno por todos conceptos de la atención general y digno también del apoyo de todas las clases, será tomado en consideración y acogido con la benevolencia propia de un pueblo altamente culto, por su dignísima representación.—Ese trabajo, Ilmo. Señor, tiene por objeto preparar la solución posible de la colosal empresa de surtir á Cádiz y Jerez de abundantes aguas potables.—Ningun pensamiento realizado ofrece mas benéficos resultados á ambas poblaciones.—Ninguno satisfaría mas apremiantes y precisas necesidades, y ninguno, en fin, lograría como este, libertar á dos ciudades tan populosas y ricas, como Cádiz y Jerez, de la tutela que sufren sobre elemento tan preciso.—Por eso tantas veces y desde remotas épocas se ha pensado en realizar tal mejora. Por eso y con tanta insistencia se ha pensado en realizar la obra, y si no se ha satisfecho necesidad tan reconocida y apremiante, culpa es solo de las circunstancias poco favorables por las revo-

luciones y convulsiones políticas del siglo, que han alimentado las dudas, alejado el espíritu de asociación que suple á los mas grandes capitales, y distraído á los que por sentimiento público ó por deber, correspondía la iniciativa en negocio tan interesante. Hoy, por fortuna, las circunstancias han variado y prestan sobrados elementos para emprender, realizar y usufructar en un periodo dado, esa grande obra del surtido de aguas potables, dejando satisfecha una gran necesidad y puesto en pié el elemento que ha de imprimir á Cádiz y Jerez el sello de su ya acreditada cultura, elevándola en ella al nivel de las primeras ciudades del mundo. No me jacto, Ilmo. Señor, de presentar un plan perfecto y combinado, que asegure la ejecución de esa colosal obra, nó. Mis trabajos son hartos mas modestos y que están al alcance de todos. Se limitan solo y por ahora á probar que el espíritu de asociación aplicado al objeto, basta, bien dirigido, para cumplir ese comun deseo, facilitando los cuantiosos capitales que las obras exigen, toda vez que la naturaleza y la ciencia, se bastan para resolver los mas difíciles problemas de un abastecimiento, á saber: 1.º Si hay agua en suficiente abundancia para atender á todos los pedidos en propiedad:

2.º Si esa agua es potable, de buen gusto y buena: y 3.º Si se halla su origen ó punto de toma á suficiente altura para ofrecerla en todas las habitaciones. Los caudales de los rios GUADALETE y MAJACEITE en el punto próximamente de su union, contestan satisfactoriamente á esos problemas, y los resuelven. Su abundancia calculada en 30 ó 40,000 reales fontaneros; su análisis que corresponde á su origen montañoso y su elevacion de mas de 40 métrros sobre el nivel del mar, prestan motivó para un estudio preciso y fructuoso, desde el momento en que se halle asegurada la reunion de la suma precisa por la de los pedidos de agua en propiedad, que se hagan, tomando y aceptando como base el precio de cada real fontanero estipulado en el cuadro señalado con el núm. 1.º En cualquiera de los casos del mismo y sea cual fuere el número de reales fontaneros de agua que se soliciten en propiedad, con tal que lleguen á 500, se asegura el ingreso de 30 millones de reales de vellon en cada una de las dos ciudades, ó sean en junto 60 millones de reales, suma que por los primeros estudios aparece escesiva, pero que si en los definitivos fuese innecesaria, podria reducirse en bien de los propietarios á su verdadera cuantía. En ese cuadro,

cuyo objeto no es otro que el de hacer observar á primera vista el valor intrínseco de la asociacion, para que el interés individual sea el primer estímulo para alentarla, se estipulan además los plazos en que cada comprador de agua puede saldar el coste de la que pida en propiedad, al objeto de que ninguna fortuna, por modesta que sea, se prive de adquirir agua en propiedad al precio económico que resulte, evitándose el recargo de 30 ó 40 por ciento que tendria que sufrir comprándola despues de cerrada la inscripcion. Si he fijado en él, el plazo mínimo de cinco años para el pago, es porque creo que por mucha que sea la actividad con que se lleven las obras, su estension y variedad no permitirán terminarlás en menor período; y por que en este concepto, no pudiendo tener empleo inmediato los capitales, seria sensible quitarlos á la circulacion y hacerlos menos productivos. De esta manera á la mayor economía que resulta del aumento de la asociacion, ó sea del pedido de agua en propiedad, se agrega la facilidad de realizar el pago sin sacrificios sensibles. Es mas, el interés bien entendido de todos, aconseja la adquisición de mayor caudal de agua, pues cuanto mayor sea, menos cuesta, y mas proporcionalmente se puede comprar hasta el punto de lograr por

una suma harto módica, una cantidad de ella que baste á satisfacer las exigencias de una de las mil pequeñas industrias que necesitan de ese elemento, sin emplearle como motor. Un ejemplo al menos: el sostenimiento de un lavadero exige, bien acondicionado, de 15 á 20 rs. fontaneros de agua, y ese caudal de ella que en el caso 1.º de la tabla costaría de 900 á 1.200,000 rs., en el último, no costará mas que de 56,250 á 75,000. Muchísimos ejemplos análogos podría presentar para hacer ver la conveniencia, siempre creciente, de que se eleve al mayor número posible el pedido de reales fontaneros de agua en propiedad; pero todos los creo escusados porque es evidente la teoría y no necesita demostracion.

El Ilmo. Ayuntamiento notará que he unido en un pensamiento á Cádiz con Jerez, y esta circunstancia originada de una misma necesidad, es la mas favorable que pudiera existir para facilitar la ejecucion de obra de tan grande importancia y de coste tan subido.—La ejecucion de la presa de toma, de los depósitos decantadores y del acueducto en el trayecto comun, costeados á medias en la parte proporcional que á cada grupo de asociados corresponda, es un alivio de precio de no escasa estima, y que envuelve un principio de union sólida entre

dos ciudades ligadas ya por tantos y tan sagrados vínculos.—Unos son los intereses materiales de ambos pueblos, uno el espíritu pátrio que les anima, y unas sus relaciones y usos.—La distancia que las separa, desde el establecimiento de la línea férrea, es sumamente corta, y mañana su union será tal, que podrán considerarse un pueblo mismo por la frecuencia de sus relaciones, por la liga de sus familias, por los hábitos que se asimilarán cada vez mas, acabando por confundirse. No ofrece por lo mismo ningun peligro esa union.—Es por el contrario conocidamente beneficiosa á los intereses recíprocos. Además, el proyecto de reglamento de la Sociedad previsora Económica que debe fundarse, y que es adjunto, dá á cada localidad lo que le corresponde y deslinda sus deberes y derechos de tal modo, que no puede despertar rivalidades ni celos esa conveniente y útil union. Ese proyecto de reglamento, escrito con harta precipitacion, puede estudiarse y redactarse tan ámpliamente como sea necesario para que se salve hasta la menor susceptibilidad local. No es un reglamento estudiado, no: yo le presento como preliminar y base de estudio para el definitivo que proceda; porque he querido cuidadosamente no imponer mis ideas

sino prestar la base sobre que puedan fijar las suyas respectivamente; los asociados, los Ayuntamientos, los profesores cada uno en su clase; porque un proyecto en el que tienen campo abierto á la discusion y al análisis, el interés social, la economía doméstica, el espíritu mercantil, la ciencia administrativa, la de construccion civil y la hidráulica, la química y mineralógica; y en fin, tantos y tan diversos componentes que han de ser esactamente apreciados antes y en su realizacion, fuera pedantería supina establecer definitivas sin tener por base resoluciones científicas prévias. Mi propósito, repito, no ha sido presentar un trabajo acabado, ha sido solo buscar la seguridad de los capitales, porque en teniéndola, lo demás es seguro, y lo que costase alcanzarlo no será un gasto perdido infructuosamente. A beneficio público y en utilidad pública y privada serán nuestros esfuerzos: á los representantes del público y á los particulares que compren agua en propiedad, corresponde perfeccionar el espediente hasta ponerle en estado de remision por mi conducto, á la superioridad, para su aprobacion. Si en tan importante tarea cree útil ó conveniente mi cooperacion y la fuerza moral de la autoridad, puede el Illmo. Ayuntamiento

to contar con ella y con cuanto valga, seguro de que pondré de mi parte cuanto sea dable para que llegue á feliz término el pensamiento que ha dado motivo á mis primeros trabajos en este pais y del que tantos beneficios han de reportar una gran parte de mis administrados.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 1.º de Mayo de 1860.—*Ignacio Mendez de Vigo*.—Illmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.



PROYECTO
DEL REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA SOCIEDAD PREVISORA ECONÓMICA,

FUNDADA
PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS
QUE EXIJA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES
DE LAS CIUDADES DE CÁDIZ Y JEREZ.

TÍTULO I.

DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SU FORMACION,
DENOMINACION Y DURACION.

ARTÍCULO 1.º El objeto de la Sociedad es la reunion é inversion de capitales para atender al costo de las obras y materiales necesarios para el abastecimiento completo de aguas potables para el consumo y más necesidades de las ciudades de Cádiz y Jerez.

ART. 2.º La Sociedad se formará bajo el patronato de los respectivos Ayuntamientos de Cádiz y Jerez, tomando

ambos cuerpos administrativos la iniciativa para facilitar la asociacion y allegar el mayor número de asociados hasta dejarla constituida.

ART. 3.º La Sociedad se denominará LA PREVISORA ECONÓMICA.

ART. 4.º El plazo de su duracion será igual al de la época en que termine su objeto, que es exclusivamente el de verificar la traida de aguas potables à las ciudades de Cádiz y Jerez y su distribucion; y como máximun el plazo de veinte y un años, en que las operaciones de contabilidad deben estar forzosamente terminadas.

TÍTULO II.

DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ART. 5.º Para el régimen, buen gobierno, administracion y direccion de la Sociedad, habrá una Junta directiva de gobierno, en la que radiquen todas las facultades, necesaria para la gestion de los negocios, su resolucion y completa terminacion. Los poderes los adquiere de la Junta general al verificar la eleccion de los vocales.

ART. 6.º La Junta de Gobierno de la Sociedad se compondrá de un director, dos concejales, uno del Ayuntamiento de Cádiz y otro del Ayuntamiento de Jerez, seis vocales socios elegidos, tres de la ciudad de Cádiz y tres de la de Jerez, un Director gerente y otro facultativo,

que lo será el de las obras, y un Secretario contador.

ART. 7.º Los cargos de Director gerente, Director facultativo y Secretario contador, serán retribuidos.

TÍTULO III.

DE LA ELECCION DE LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ART. 8.º Los vocales natos representantes de los Ayuntamientos de Cádiz y Jerez, serán de eleccion de dichas Corporaciones y se renovarán anualmente.

ART. 9.º El nombramiento de Director general de la Sociedad, se hará un año por los socios de Cádiz y otros por los de Jerez, y el de vocales socios respectivamente por los mismos socios. Los cargos de Director general y el de vocales socios es bienal y gratuito. En cada renovacion saldrán dos de los tres vocales y en la segunda uno, y del mismo modo sucesivamente.

ART. 10. La Junta de gobierno elije el Director gerente, el Director facultativo y el Secretario contador, y la Junta general les señala las dotaciones á propuesta, y previo informe de la Junta de gobierno de la Sociedad. Estos vocales son amovibles por acuerdo de la Junta general á propuesta de la de gobierno de la Sociedad.

TÍTULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL, SUS FACULTADES Y ORGANIZACION.

ART. 11. La Junta general de la Sociedad PREVISORA ECONÓMICA, la componen el Alcalde respectivo de Cádiz y Jerez, y en su enfermedad ó ausencia el teniente ó regidor encargado de la jurisdiccion, los socios todos que hubiesen solicitado mas de un real fontanero de agua en propiedad: cada uno de los concejales de Cádiz y Jerez, vocales de la Junta de gobierno, los Síndicos de los dos Ayuntamientos y los directores facultativo y gerente de la Sociedad, haciendo este último las funciones de secretario en ella. Será presidida por el Gobernador de la provincia ó por la persona en quien esta autoridad delegue.

ART. 12. A la Junta general corresponde:

1.º La eleccion del Director general de la Sociedad y el de los vocales socios.

2.º Señalar las dotaciones del Director gerente, Director facultativo y Secretario contador de la Junta de Gobierno, á propuesta de la misma.

3.º Resolver en las cuestiones graves que la Junta de Gobierno someta ó su fallo.

4.º Acordar, á propuesta de la Junta de Gobierno, y si fuese absolutamente necesario, el dividendo ó dividendos sobre el capital social, cuando no hubiese sufra-

gado á todas las obligaciones el adquirido.

5.º Examinar, censurar y aprobar las operaciones anuales de la Junta de Gobierno, y la documentada que deberá rendir ante la misma. La cuenta anual en extracto, se imprimirá y repartirá á todos los socios.

TÍTULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ART. 13. A la Junta de Gobierno como ejecutora de los acuerdos de la Junta general y depositaria de su confianza para la gestion bien ordenada de las cuestiones que está llamada á resolver, corresponde:

1.º Nombrar el Director gerente de la Sociedad, el Director facultativo de las obras precisas para la traida de aguas y su distribucion, y el Secretario contador de la Junta de gobierno, y proponer sus honorarios á la aprobacion de la Junta general.

2.º Dirigir las operaciones de la Sociedad en la estension precisa.

3.º Llevar la contabilidad.

4.º Gestionar ante el Gobierno, las autoridades y particulares, cuanto sea preciso y conveniente á la Sociedad.

5.º Recaudar, invertir y conservar con provecho de la Sociedad, sus recursos.

6.º Proponer á la Junta general el aumento de

subsidios si la absoluta necesidad de las obras lo exige.

7.º Formar la cuenta anual, documentada, de los ingresos y gastos, para presentarla à la general, y la memoria descriptiva del estado de la Sociedad y progresos de las obras, de que hará lectura en la Junta general.

TÍTULO VI.

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

ART. 14. Al Director general corresponde:

- 1.º Presidir la Junta de Gobierno.
- 2.º Reunirla tantas cuantas veces sus decisiones lo exija.
- 3.º Vijilar las operaciones de la oficina à cargo del Director gerente y Secretario contador.
- 4.º Firmar con estos funcionarios los libramientos y cartas de pago necesarias, y lo mismo las esposiciones y comunicaciones oficiales que sea preciso hacer en casos y para beneficio de la Sociedad.
- 5.º Convocar à la Junta general con diez dias al menos de anticipacion, y con designacion del objeto ú objetos que en ella se deben tratar, siempre que la Junta de Gobierno lo considere preciso para alguno de los actos de su incumbencia, ó una grave especial y no previsto lo aconseje.
- 6.º Nombrar à propuesta del Director gerente todos los dependientes de la Sociedad que no sean facultativos.

TÍTULO VII.

DEL DIRECTOR GERENTE.

ART. 15. Corresponde al Director gerente:

- 1.º La tramitacion y despacho mas acertado de todos los negocios.
- 2.º La firma y autorizacion de todos los documentos que la exijan y que no pertenezcan al Director general.
- 3.º La firma de la correspondencia ordinaria, y la inspeccion inmediata de todos los trabajos à cargo de la secretaría y contabilidad.
- 4.º La estension y autorizacion de los libramientos y cartas de pago intervenidos por el Secretario contador, que han de ponerse à la firma del Sr. Director general.
- 5.º La redaccion de la memoria anual y la de la cuenta mensual, cuyo extracto se publicará, y la anual que debe presentar la Junta de Gobierno à la general.
- 6.º Proponer al Director general para su nombramiento, el personal no facultativo que las necesidades del servicio exija.

TÍTULO VIII.

DEL SECRETARIO CONTADOR.

ART. 16. El Secretario de la Junta de Gobierno

ejerce las funciones de su cargo en ella, y tiene además el de llevar la cuenta y razon de la Sociedad é intervenir los ingresos y gastos precisos.

TÍTULO IX.

DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, SU CUSTODIA É INVERSION.

ART. 17. Los fondos de la Sociedad proceden:

1.º Del agua vendida en propiedad por pedido previo, al precio que á los asociados resulte, segun el mayor ó menor número de reales fontaneros de agua que resulten en esa forma enagenados, conforme á la tabla proporcional establecida.

2.º Del producto del agua en venta despues de constituida la Sociedad, y cuyo precio no será menor de el que haya salido á los asociados con 30 ó 40 por ciento de aumento, á juicio de la Junta de Gobierno.

3.º De los productos del agua en arrendamiento si alguno se hiciese durante la vida social.

ART. 18. Los fondos de la Sociedad ingresarán por quincenas en el Banco de Cádiz, en el de Jerez ó en la caja de depósitos, á cuenta corriente en dichos establecimientos, á decision de la Junta de Gobierno, y en donde, á su juicio, mayor seguridad y utilidad puedan reportar á la Sociedad.

ART. 19. La Junta de Gobierno tendrá una arca

de tres llaves, á cargo del Director general, Director gerente y Secretario contador, en la que ingresarán diariamente las cantidades recaudadas é interin pasan al Banco ó Caja de Depósitos: y los que cada quincena se estraigan para satisfacer las obligaciones que venzan en la siguiente.

TÍTULO X.

DEL INGENIERO-DIRECTOR DE LAS OBRAS.

ART. 20. El Ingeniero Director facultativo de la Sociedad, será nombrado por la Junta de Gobierno, y su dotacion señalada por la Junta general á propuesta de aquella.

ART. 21. Sus deberes son:

1.º La formacion de los planos, memorias facultativas, presupuestos detallados y más relativo á la esposicion y ejecucion de todas las obras necesarias para la conduccion y repartimiento de las aguas potables para las ciudades de Cádiz y Jerez.

2.º La designacion de los sistemas mas convenientes de acueductos, registros, llaves, respiradores, encañados, &c. &c., teniendo presente la cantidad de agua que se ha de encañar, la estension del acueducto, las condiciones químicas del agua encañada, &c. &c.

3.º Ilustrar y proponer á la Junta de Gobierno de la Sociedad y de que es vocal nato en todas las cues-

ciones de un orden elevado, su opinion razonada y la resolucion mas oportuna para su acuerdo.

4.º Proponer á la Junta de Gobierno el personal facultativo y auxiliar que crea necesario, y nombrarle si lo aprueba dicha Junta.

5.º Proponer la separacion ó cesacion del personal facultativo, en cuanto no llenen sus deberes ó sea innecesario.

6.º Presentar con diez dias de anticipacion el presupuesto de los gastos de cada quincena para que la Junta de Gobierno pueda disponer su puntual pago.

7.º Rendir cada mes la cuenta justificada de los gastos hechos en el mismo, si alguna obra se hiciese por administracion y le hubiese sido encomendada.

8.º Vigilar escrupulosamente el buen comportamiento de todos los asalariados en los trabajos, y sobre todo á los ayudantes-sobrestantes y aparejadores sus auxiliares.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 22. Al terminar la Sociedad sus operaciones, ó sea el dia, en que la traida y distribucion de aguas esté totalmente realizada y canceladas las obligaciones de los socios para con la Sociedad, y las de esta para con todos, se formará una Junta denominada Conserva-

dora, en cada ciudad, y la mista de ambas de Cádiz.

ART. 23. Lo mismo la Junta Conservadora de Cádiz que la de Jerez, se compondrán del Alcalde presidente del Ayuntamiento, del regidor Sindico del mismo, y de tres vocales propietarios de agua.

ART. 24. Las funciones de la Junta conservadora son:

1.º Administrar los fondos de conservacion que respectivamente se voten para la de los acueductos y cañerías.

2.º Vigilar su buen estado y procurar la conservacion de los acueductos en la línea de su respectivo surtido y desde el punto de bifurcacion en la cañería general.

3.º Votar y repartir los fondos necesarios para el personal de guardas fontaneros y más gastos de conservacion y reparacion.

4.º Contribuir á la Junta mista con la parte de caudal que exija la conservacion, reparacion y mejora de las presas y acueductos del canal, desde las tomas de agua hasta el punto de bifurcacion.

5.º Convocar y consultar á la Junta general de dueños de aguas, convocándola sobre cualquier cuestion importante ó esacion precisa de recursos para una obra importante si ocurriese y

6.º Nombrar los vocales de su seno que deben formar parte de la Junta mista y los empleados precisos al mejor cumplimiento de su cometido.

ART. 25. La Junta mista se compondrá del Go-

bernador de la Provincia, que la presidirá, ó de la persona en quien delegue la presidencia.

ART. 26. Su objeto es vigilar sobre la conservacion y reparacion de las presas de toma de aguas, cañerías, registros y más obras de la cañería general, desde su nacimiento al punto de bifurcacion.

ART. 27. Serán vocales de la misma Junta conservadora mista, el Alcalde de cada una de las ciudades interesadas, ó los que hagan sus veces; un vocal propietario de aguas de los que lo sean de la Junta local, el Síndico de cada Ayuntamiento, el Ingeniero ó facultativo inspector, si lo hubiese nombrado, ó aquel á quien la misma Junta mista nombrase para la inspeccion, direccion y conservacion de las obras. En esta Junta hará de Secretario el que lo sea del Gobierno de la provincia, y en su defecto el del Ayuntamiento de la ciudad que designe la Autoridad civil de la provincia, ó la que haga sus veces.

ART. 28. Son de atribucion de la Junta conservadora mista:

1.º El nombramiento de los asalariados que exija la conservacion y distribucion de las aguas desde el punto de toma hasta el de bifurcacion.

2.º El señalamiento anual é inversion de fondos precisos para personal de conservacion y obras de reparacion en el trayecto misto, cuyo repartimiento y esaccion pertenece á las Juntas conservadoras locales respectivamente.

3.º Disponer la ejecucion sólida de las obras y reparaciones que á juicio del Ingeniero conservador sean necesarias, y cuidar de que se ejecuten con solidéz y economia por las Juntas locales, las que sean precisas en su ramal respectivo, y por el Ingeniero las del trayecto comun ó misto.

4.º Proponer al Gobernador el llamamiento á Junta general de propietarios de agua, si un incidente grave lo exigiese.

5.º Disponer, en fin, cuanto sea necesario para la conservacion perfecta, administracion económica y distribucion equitativa del agua; teniendo siempre en cuenta cuán grande es el tesoro puesto bajo su vigilancia y la responsabilidad en que incurriría, si por indolencia ó malicia se perdía ó no se aprovechaba oportunamente.

TÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 29. Los Ayuntamientos de Cádiz y Jerez, tienen el patronato de las Juntas conservadoras, y cada uno de la suya respectiva, que ejercerán tomando la iniciativa para la formacion de la Sociedad, facilitando los recursos que sean necesarios con antelacion á la constitucion de la Sociedad; y despues por medio de Síndico que es vocal nato de la Junta conservadora local y de la mista, ejerciendo en ellas su accion en beneficio público.

ART. 30. Si algun dia, y pasando años, el interés respectivo no estimulase á la formacion de las Juntas conservadoras locales, y no pudiese formarse la mista, ó descuidasen sus deberes en perjuicio preciado á público, los Ayuntamientos respectivos compondrán aquellas, y los respectivos Alcaldes ó justicias con los Síndicos y el Gobernador civil ó el que haga sus veces, compondrán la mista y se abrogarán las atribuciones respectivas.

ART. 31. En representacion de la plaza de Cádiz y por lo que pueda convenir al interés bien entendido del vecindario y del Estado, será vocal nato de la Junta de Gobierno, el Gobernador militar de la plaza ó el Jefe que dicha autoridad designe. Tambien lo será de la Junta conservadora de Cádiz y conservadora mista.

ART. 32. Todas las cuestiones que se susciten relativamente á las aguas, obras de conduccion y distribucion, usufruto, compra, venta, &c, &c, &c, pertenecen á la Administracion civil, y seguirán los trámites que la legislacion vigente determina, si peritos por una y otra parte nombrados, no las arreglan, ó un tercero elegido por ellas de comun acuerdo, y á falta de avenencia no las orilla el nombrado por la autoridad superior civil.

ART. 33. Todos los repartimientos que se hagan para atenciones generales de la traida de aguas y los necesarios para obras de conservacion, reparacion ó modificacion de las mismas, en el trayecto misto, se repartirán y satisfarán por los poseedores de aguas en proporcion á la que disfruten cargando el tanto por ciento

necesario sobre el precio que cada uno hubiese satisfecho por el agua.

ART. 34. Las aguas se repartirán en el punto de bifurcacion, dando á cada ciudad las que se hubiesen en ella comprado, y el sobrante, en proporcion, á cada ciudad, del valor del agua comprada en propiedad y cuyo importe hubiese servido para realizar las obras.

ART. 35. La Sociedad previsorá económica, al cesar en sus funciones renuncia á la propiedad y usufruto del agua sobrante y su valor, entrando á poseer y administrar la que resulte sobrante los Ayuntamientos de las ciudades respectivas; pero los Ayuntamientos contribuirán á todos los gastos de conservacion, reparacion y modificacion del acueducto y ramales de distribucion, con la parte proporcional hasta el 20 por ciento cada uno del coste de las obras y más precios en cada localidad, y con 10 por ciento cada uno en los gastos que se hagan por la Junta conservadora mista, en el trayecto del acueducto hasta el punto de bifurcacion parcial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Sometido el precedente reglamento al exámen y discusion de las respectivas Juntas generales de Cádiz y Jerez, se someterá al Gobernador de la provincia para su ampliacion, y al Gobierno de S. M. para la aprobacion definitiva.

2.^a Los Alcaldes de Cádiz y Jerez, en sus respec-

ESTADO demostrativo del precio proporcional á que resultará el real fontanero de agua, que mide noventa y cuatro cubas madrileñas en las veinte y cuatro horas, segun el número menor ó mayor de los reales fontaneros que se tomen en propiedad por pedido previo.

Precio proporcional.		MEDIOS DE PAGO ACEPTABLES.						Precio proporcional.		MEDIOS DE PAGO ACEPTABLES.					
Número de reales de agua.	Precio del real.	Cuota anual anticipada corresponde.			Cuota trimestral anticipada corresponde.			Número de reales de agua.	Precio del real.	Cuota anual anticipada corresponde.			Cuota trimestral anticipada corresponde.		
		En el 20 por 100.	En el 10 por 100.	En el 5 por 100.	Al 5 por 100.	Al 10 por 100.	Al 5 por 100.			En el 20 por 100.	En el 10 por 100.	En el 5 por 100.	Al 20 por 100.	Al 10 por 100.	Al 5 por 100.
500	60000	12000	6000	3000	3000	1500	750	4300	7000	4400	700	350	350	175	87 50
600	50000	10000	5000	2500	2500	1250	625	4400	6700	4380	690	345	345	172 50	86 25
700	43000	8600	4300	2150	2150	1075	537	4500	6800	4360	680	340	340	170	85
800	37600	7520	3760	1880	1880	940	470	4600	6600	4320	660	330	330	165	82 50
900	33400	6680	3340	1670	1670	835	417 50	4700	6400	4280	640	320	320	160	80
1000	30000	6000	3000	1500	1500	750	375	4800	6300	4260	630	315	315	157 50	78 75
1100	27300	5460	2730	1365	1365	682 50	341 25	4900	6200	4240	620	310	310	155	77 50
1200	25000	5000	2500	1250	1250	625	312 50	5000	6000	4200	600	300	300	150	75
1300	23100	4620	2310	1155	1155	577 50	288 75	5100	5900	4180	590	295	295	147 50	73 75
1400	21500	4300	2150	1075	1075	537 50	268 75	5200	5800	4160	580	290	290	145	72 50
1500	20000	4000	2000	1000	1000	500	250	5300	5670	4134	567	283 50	284	142 50	71
1600	18800	3760	1880	940	940	470	235	5400	5590	4118	559	279 50	280	140	70
1700	17700	3540	1770	885	885	445	222 50	5500	5500	4100	550	275	275	137	68 75
1800	16700	3340	1670	835	835	417 50	208 75	5600	5400	4080	540	270	270	135	67 50
1900	15800	3160	1580	790	790	395	197 50	5700	5300	4060	530	265	265	132 50	66 25
2000	15000	3000	1500	750	750	375	187 50	5800	5200	4040	520	260	260	130	65
2100	14300	2860	1430	715	715	357 50	178 75	5900	5100	4020	510	255	255	127 50	63 75
2200	13700	2740	1370	685	685	342 50	172 25	6000	5000	4000	500	250	250	125	62 50
2300	13100	2620	1310	655	655	327 50	163 75	6100	4900	3980	490	245	245	122 50	61 25
2400	12500	2500	1250	625	625	312 50	156 25	6200	4850	3970	485	242 50	243	121 50	60 75
2500	12000	2400	1200	600	600	300	150	6300	4800	3960	480	240	240	120	60
2600	11600	2320	1160	580	580	290	145	6400	4700	3940	470	235	235	117 50	58 75
2700	11200	2240	1120	560	560	280	140	6500	4620	3924	462	231	231	115 50	57 75
2800	10800	2160	1080	540	540	270	135	6600	4550	3910	455	227 50	228	114	57
2900	10400	2080	1040	520	520	260	130	6700	4500	3900	450	225	225	112 50	56 25
3000	10000	2000	1000	500	500	250	125	6800	4440	3888	444	222	222	111	55 50
3100	9700	1940	970	485	485	242 50	121 25	6900	4350	3870	435	217 50	218	109	54 50
3200	9400	1880	940	470	470	235	117 50	7000	4300	3860	430	215	215	107 50	53 75
3300	9100	1820	910	455	455	227 50	113 75	7100	4240	3848	424	212	212	106	53
3400	8900	1780	890	445	445	222 50	111 25	7200	4180	3836	418	209	209	104 50	52 25
3500	8600	1720	860	430	430	215	107 50	7300	4110	3822	411	205 50	206	103	51 50
3600	8400	1680	840	420	420	210	105	7400	4060	3812	406	203	203	101 50	50 75
3700	8200	1640	820	410	410	205	102 50	7500	4000	3800	400	200	200	100	50
3800	7900	1580	790	395	395	197 50	98 75	7600	3950	3790	395	197 50	198	99	49 50
3900	7700	1540	770	385	385	192 50	96 25	7700	3900	3780	390	195	195	97 50	48 75
4000	7500	1520	760	380	380	190	95	7800	3850	3770	385	192 50	193	96 50	48 25
4100	7400	1480	740	370	370	185	92 50	7900	3800	3760	380	190	190	95	47 50
4200	7200	1440	720	360	360	180	90	8000	3750	3750	375	187 50	187	93 50	46 75

NOTA.—Al precio asignado en la precedente tabla, habrán de añadir los propietarios que escojan los plazos de 10 ó 20 años el importe del interés del dinero que se tome á préstamo para igualar la entrega á la que hacen los demás y á razon de 6 p. = anual.

ESTADO demostrativo del precio proporcional á que resultará el medio real fontanero de agua, que mide cuarenta y siete cubas madrileñas en las veinte y cuatro horas, segun el número menor ó mayor de los reales fontaneros que se tomen en propiedad por pedido previo.

Precio proporcional.		COSTE DEL MEDIO REAL FONTANERO.						Precio proporcional.		COSTE DEL MEDIO REAL FONTANERO.					
Número de reales de agua.	Precio del medio real.	Medios de pago aceptables.			Cuota trimestral anticipada: corresponde.			Número de reales de agua.	Precio del medio real.	Medios de pago aceptables.			Cuota trimestral anticipada: corresponde.		
		20 por 100 anual.	10 por 100 anual.	5 por 100 anual.	Al 20 por 100.	Al 10 por 100.	Al 5 por 100.			20 por 100 anual.	10 por 100 anual.	5 por 100 anual.	Al 20 por 100.	Al 10 por 100.	Al 5 por 100.
500	30000	6000	3000	1500	3000	1500	750	4300	3500	700	350	175	175	87 50	43 75
600	25000	5000	2500	1250	1250	625	312 50	4400	3450	690	345	172 50	172 50	86 25	43 12
700	21500	4300	2150	1095	1075	537	268 50	4500	3400	680	340	170	170	85	42 50
800	18800	3760	1880	940	940	470	235	4600	3300	660	330	165	165	82 50	41 25
900	16700	3340	1670	835	835	417 50	208 75	4700	3200	640	320	160	160	80	40
1000	15000	3000	1500	780	750	375	187 50	4800	3150	630	315	157 50	157 50	78 75	39 36
1100	13650	2730	1365	682 50	682 50	341 25	170 63	4900	3100	620	310	155	150	77 50	38 75
1200	12500	2500	1250	625	625	312 50	156 25	5000	3000	600	300	147 50	147 50	75	37 50
1300	11550	2310	1155	577 50	577 50	288 75	144 38	5100	2950	590	295	145	145	73 75	30 88
1400	10750	2150	1075	537 50	537 50	268 75	134 35	5200	2900	580	290	144 75	142	72 50	36 25
1500	10000	2000	1000	500	500	250	125	5300	2835	567	283 50	149 75	140	71	35 50
1600	9400	1880	940	470	470	235	117 50	5400	2795	559	279 50	137 50	137 50	70	35
1700	8850	1770	885	442 50	442	222 50	111 25	5500	2750	550	275	135	135	68 75	34 38
1800	8350	1670	835	417 50	417 50	208 75	103 38	5600	2700	540	270	132 50	132 50	67 50	33 75
1900	7900	1580	790	395	395	197 50	98 75	5700	2610	530	265	130	130	66 25	33 13
2000	7500	1500	750	375	375	187 50	93 75	5800	2600	520	260	127 50	127 50	65	32 50
2100	7150	1430	715	357 50	357 50	178 75	89 38	5900	2550	510	255	125	125	63 75	31 88
2200	6850	1370	685	342 50	342 50	171 25	85 63	6000	2500	500	250	122 50	122 50	62 50	31 25
2300	6550	1310	655	327 50	327 50	163 75	81 88	6100	2450	490	245	121 25	121 50	61 25	30 63
2400	6250	1250	625	312 50	312 50	156 25	78 13	6200	2425	485	242 50	120	120	60 75	30 38
2500	6000	1200	600	300	300	150	75	6300	2400	480	240	117 50	117 50	60	30
2600	5800	1160	580	290	290	145	72 50	6400	2350	470	235	115 50	115 50	58 75	29 38
2700	5600	1120	560	280	280	140	70	6500	2310	462	231	113 75	114	57 75	28 88
2800	5400	1080	540	270	270	135	67 50	6600	2220	455	227 50	112 50	112 50	57	28 50
2900	5200	1040	520	260	260	130	65	6700	2250	450	225	111	111	56 25	28 13
3000	5000	1000	500	250	250	125	62 50	6800	2275	444	222	108 75	109	55 50	27 75
3100	4850	970	485	242 50	242 50	121 25	60 75	6900	2175	435	217 50	107 50	107 50	54 50	27 25
3200	4700	940	470	235	235	117 50	58 75	7000	2150	430	215	106	106	53 75	26 88
3300	4550	910	455	227 50	227 50	113 75	56 88	7100	2120	424	212	104 50	104 50	53	26 50
3400	4450	890	445	222 50	222 50	111 25	55 63	7200	2090	418	209	102 75	103	52 25	26 13
3500	4300	860	430	215	215	107 50	53 38	7300	2055	411	205 50	101 50	101 50	51 50	25 75
3600	4200	840	420	210	210	105	52 50	7400	2030	406	203	100	100	50 75	25 38
3700	4100	820	410	205	205	102 50	51 25	7500	2000	400	200	98 75	99	50	25
3800	3950	790	395	197 50	197 50	98 75	49 38	7600	1975	395	197 50	97 50	97 50	49 50	24 75
3900	3850	770	385	192 50	192 50	96 25	48 13	7700	1950	390	195	96 25	96 25	48 75	24 38
4000	3750	760	380	187 50	190	95	47 10	7800	1925	385	192 50	95	95	48 25	24 13
4100	3700	740	370	185	185	92 50	46 25	7900	1900	380	190	93 75	93 50	47 50	23 75
4200	3600	720	360	180	180	90	45	8000	1875	375	187 50	93	93	46 75	23 38

NOTA.—Al precio asignado en la precedente tabla, habrán de añadir los propietarios que escojan los plazos de 10 ó 20 años el importe del interés del dinero que se tome á préstamo para igualar la entrega á la que hacen los demás y á razon de 6 p.≡ anual.

ESTADO demostrativo del precio proporcional á que resultará el cuarto real fontanero de agua, que mide veinte y tres y media cubas madrileñas en las veinte y cuatro horas, segun el número menor ó mayor de los reales fontaneros que se tomen en propiedad por pedido prévio.

Precio proporcional.		COSTE DEL CUARTO REAL FONTANERO.						Precio proporcional.		COSTE DEL CUARTO REAL FONTANERO.					
Número de reales de agua.	Precio del cuarto de real.	Medios de pago aceptables.			Cuota trimestral anticipada: corresponde.			Número de reales de agua.	Precio del cuarto de real.	Medios de pago aceptables.			Cuota trimestral anticipada: corresponde.		
		20 por 100 anual.	10 por 100 anual.	5 por 100 anual.	Al 20 por 100.	Al 10 por 100.	Al 5 por 100.			20 por 100 anual.	10 por 100 anual.	5 por 100 anual.	Al 20 por 100.	Al 10 por 100.	Al 5 por 100.
500	15000	3000	1500	750	750	375	187 50	4300	1750	350	175	87 50	87 50	43 75	21 88
600	12500	2500	1250	625	625	312 50	156 25	4400	1725	345	172 50	86 25	86 25	43 12	21 56
700	10750	2150	1075	537 50	537 50	268 50	134 25	4500	1700	340	170	85	85	42 50	21 25
800	9400	1880	940	470	470	235	117 50	4600	1650	330	165	82 50	82 50	41 25	20 63
900	8350	1670	835	417 50	417 50	208 75	104 33	4700	1600	320	160	80	80	40	20
1000	7500	1500	780	390	375	187 50	93 75	4800	1575	315	157 50	78 75	78 75	39 36	19 68
1100	6825	1365	682 50	341 25	341 25	170 63	85 82	4900	1550	310	175	77 50	77 50	38 75	19 36
1200	6250	1250	625	312 50	312 50	156 25	78 13	5000	1500	300	150	75	75	37 50	18 75
1300	5750	1155	577 50	288 75	288 75	144 38	72 18	5100	1475	295	147 50	73 75	73 75	36 88	18 44
1400	5375	1075	537 50	268 75	268 75	134 37	67 19	5200	1450	290	145	72 50	72 50	36 25	18 13
1500	5000	1000	500	250	250	125	62 50	5300	1414 50	283 50	141 75	70 88	71	35 50	17 75
1600	4700	940	470	235	235	117 50	58 75	5400	1397 50	279 50	139 75	69 88	70	35	17 50
1700	4425	885	442 50	221 25	221 25	111 25	55 75	5500	1375	275	137 50	68 75	68 75	34 38	17 19
1800	4175	835	417 50	208 75	208 75	104 38	52 19	5600	1350	270	135	67 50	67 50	33 75	16 88
1900	3950	790	395	197 50	197 50	98 75	49 38	5700	1305	265	132 50	66 25	66 25	33 13	16 57
2000	3750	750	375	187 50	187 50	93 75	46 88	5800	1300	260	130	65	65	32 50	16 25
2100	3075	715	357 50	178 75	178 75	89 38	44 64	5900	1275	255	127 50	63 75	63 75	31 88	15 94
2200	3425	685	342 50	171 25	171 25	85 63	42 82	6000	1250	250	125	62 50	62 50	31 25	15 60
2300	3275	655	327 50	163 75	163 75	81 88	40 94	6100	1225	245	122 50	61 25	61 25	30 63	15 32
2400	3125	625	312 50	156 25	156 25	78 13	39 7	6200	1212 50	242 50	121 75	60 63	60 75	30 38	15 19
2500	3000	600	300	150	150	75	37 50	6300	1200	240	120	60	60	30	15
2600	2900	580	290	145	145	72 50	36 25	6400	1175	235	117 50	58 75	58 75	29 38	14 69
2700	2800	560	280	140	140	70	35	6500	1155	231	115 50	57 75	57 75	28 88	14 44
2800	2700	540	270	135	135	67 50	33 75	6600	1137 50	227 50	113 75	56 68	57	28 50	14 25
2900	2600	520	260	130	130	65	32 50	6700	1125	225	112 50	56 25	56 25	28 13	14 7
3000	2500	500	250	125	125	62 50	31 25	6800	1110	222	111	55 50	55 50	27 75	13 88
3100	2425	485	242 50	121 25	125 25	60 75	30 38	6900	1087 50	217 50	108 75	54 50	54 50	27 25	13 63
3200	2350	470	235	117 50	117 50	58 75	29 33	7000	1075	215	107 50	53 75	53 75	26 88	13 44
3300	2275	455	227 50	113 75	113 75	56 58	28 44	7100	1060	212	106	53	53	26 50	13 25
3400	2225	445	222 50	111 25	111 25	55 63	27 82	7200	1045	209	104 50	52 25	52 25	26 13	13 7
3500	2150	430	215	107 50	107 50	53 38	26 69	7300	1027 50	205 50	102 75	51 88	51 50	25 75	12 88
3600	2100	420	210	105	105	52 50	26 25	7400	1015	203	101 50	50 75	50 75	25 38	12 69
3700	2050	410	205	102 50	102 50	51 25	25 63	7500	1000	202	100	50	50	25	12 50
3800	1975	395	197 50	98 75	98 75	49 38	24 69	7600	987 50	197 50	98 75	49 38	49 50	24 75	12 38
3900	1925	385	192 50	96 25	96 25	48 13	24 7	7700	975	195	97 50	48 75	48 75	24 38	12 19
4000	1875	380	190	93 75	95	47 50	23 75	7800	962	192 50	96 25	48 13	48 25	24 13	12 7
4100	1850	370	185	92 50	92 50	46 25	23 13	7900	950	190	95	47 50	47 50	23 75	11 88
4200	1800	360	180	90	90	45	22 50	8000	939 50	187 50	93 75	46 88	46 75	23 38	11 69

NOTA.—Al precio asignado en la precedente tabla, habrán de añadir los propietarios que escojan los plazos de 10 ó 20 años el importe del interés del dinero que se tome á préstamo para igualar la entrega á la que hacen los demás y á razon de 6 p. $\frac{3}{4}$ anual.

Sociedad Previsora Económica.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES.

INSCRIPCION DE JEREZ.

*Don.....dueño de la casa número.....
sita en la calle de..... de la ciudad de Jerez,
por el presente, pido y me comprometo á pagar en.....
años, en la forma acordada y al precio que resulte, segun
la inscripcion ó total pedido.....reales fontaneros
de agua para el abastecimiento de dicha casa, y en
garantia de las obligaciones que envuelve este pedido,
hipoteco á favor de la Sociedad, y por solo la cuota
ó valor del agua, la referida casa citada.*

Jerez.....de.....de 1860.

Acogido con entusiasmo por el M. I. Ayuntamiento el proyecto, eligió para que informase sobre el mismo, á una comision especial de su seno.

Esta, atendiendo á la magnitud de la Empresa, y á los notorios cuanto inmensos bienes, que su realizacion ha de proporcionar, además de haber pedido oficialmente el parecer de varias corporaciones y de las personas respetables del pueblo, que sabe tienen hechos estudios en la materia, ha dispuesto, competente-mente autorizada, publicar los mencionados trabajos, para que tanto por medio de los periódicos, como por los escritos que tengan á bien dirigirle los vecinos que gusten hacerlo, se ilustre, como es su vivo deseo, asunto tan importante, y llegue dia en que formada la opinion y salvados con la cooperacion general todos los inconvenientes, pueda llevarse á feliz término el proyecto. Jerez 10 de Mayo de 1860.
—*El teniente 2.º de Alcalde, Presidente de la Comision.*—GREGORIO GIMENEZ DE CISNEROS.